

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. (trimestre)
Provincia...	8 ⁵⁰ " " "
Extranjero..	10 ⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Son muy repetidos los casos en que llega á conocimiento de este Ministerio, por denuncias de particulares, la manifestación, en diversas provincias, de algunas de las enfermedades infecto-contagiosas que, por estar enumeradas en el anejo 1.º del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, imponen la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescritas para impedir su propagación.

La falta de datos oficiales suministrados, como era debido, por los Alcaldes, por los Inspectores provinciales, municipales ó Subdelegados de Sanidad veterinaria, sobre la existencia de epizootias dentro del territorio en que ejercen sus funciones, además de evidenciar el escaso celo con que se cumplen á veces los deberes relativos á la conservación de la salud pública y de nuestra riqueza pecuaria, impide que, tanto por V. S. como por este Ministerio, dentro de su respectiva competencia, se adopten con la necesaria rapidez las precisas y eficaces medidas que se detallan en numerosas disposiciones, y sobre todo, en la Instrucción general de Sanidad y en el citado Reglamento, para combatir el mal, extinguiendo ó reduciendo por lo menos sus estragos.

No cabe, en verdad, alegar en disculpa de la falta mencionada la vaguedad ó deficiencia de nuestras disposiciones sobre la materia, pues determinado está en los artículos 54, 64, 79, 109, 159, 160, 202 y 204 de la Instrucción general de Sanidad, y en los 5, 6, 7 al 10, 16 y 186, entre otros, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, que á los Inspectores municipales y Subdelegados de Veterinaria corresponde vigilar y dar parte al Alcalde de la localidad respectiva y al Inspector provincial de la manifestación, en los ganados, de enfermedades infecto-contagiosas, si ya no lo hubieran notificado los dueños de éstos ó el Veterinario que interviniera en el tratamiento de las reses enfermas; que la falta de cumplimiento de esta obligación, dentro de un término

preciso, así como la morosidad del Alcalde en prever lo necesario y corregir la negligencia de los obligados á denunciar las epizootias, lleva aparejada la imposición de multa, la suspensión y separación del cargo del declarado infractor, según los casos, y que á V. S., en vista de los datos que se le faciliten, corresponde comunicar á este Ministerio la manifestación de las enfermedades infecto-contagiosas dentro del territorio de su jurisdicción y proceder como determinan los artículos 9 y siguientes del Reglamento precitado.

La organización, pues, es completa, y sólo se necesita para que la salud pública en general y la riqueza pecuaria en particular queden protegidas debidamente, que las prescripciones se cumplan según está prevenido, y que V. S., á quien corresponde, á los efectos del art. 2.º de la ley de Sanidad, la dirección superior del servicio dentro de la provincia vigile la normal ejecución de éste, penando en la forma prevenida, sin contemplación alguna, las faltas que se cometan.

A los expresados efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. utilice todas las facultades y atribuciones que le corresponden para imponer dentro de la provincia á los dueños de los ganados, Veterinarios, Inspectores y Subdelegados de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto y constante de los deberes que los asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, en lo relativo á la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que en éstos se manifiesten, y á la aplicación de las medidas de orden sanitario que estén prescritas para impedir su propagación.

2.º Que cuando llegase á su conocimiento la existencia de una epizootia por cualquier conducto que no sea la manifestación oficial oportuna, en tiempo y forma, y cuando resulte negligencia por parte de cualquier funcionario de Sanidad ó Autoridad administrativa, proceda á la corrección de la falta con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente según los artículos 54, 79, 159, capítulo 17, de la Instrucción general de Sanidad, y título 2.º, capítulo 1.º y concordantes del precitado Reglamento de Policía sanitaria.

3.º Que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 22.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Zoografía de Vertebrados (Sección de Ciencias naturales), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposici3n se requiere ser espa3ol, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos p3blicos, haber cumplido veintinueve a3os de edad, ser Doctor en la Facultad 3 tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habr3n de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en esta Subsecretar3a, en el improrrogable t3rmino de dos meses, á contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los m3ritos y servicios que les convenga justificar los entregar3n al Tribunal, as3 como tambi3n un trabajo de investigaci3n 3 doctrinal propio y programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podr3n ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastar3 acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administraci3n de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deber3 publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique, sin m3s que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Sili3.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la C3tedra de Historia Natural y Filosof3a 3 Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 m3s por residencia, la cual ha de proveerse por traslaci3n, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los C3tedr3ticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podr3n solicitarla en el plazo improrrogable de veinte d3as, á contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha C3tedra los Profesores que desempe3en 3 hayan desempe3ado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el t3tulo cient3fico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los C3tedr3ticos elevar3n sus solicitudes, acompa3adas de la hoja de servicios, á esta Subsecretar3a por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicar3 en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos p3blicos de ense3anza de la Naci3n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que as3 se verifique desde luego, sin m3s aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Sili3.

Se halla vacante en la Facultad de Filosof3a y letras de la Universidad de Oviedo la C3tedra de Lengua y Literatura espa3olas, dotada, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposici3n libre, seg3n lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificar3n en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y dem3s disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposici3n se requiere ser espa3ol, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos p3blicos, haber cumplido veintinueve a3os de edad, ser Doctor en la Facultad y Secci3n correspondiente tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habr3n de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en esta Subsecretar3a en el improrrogable t3rmino de dos meses á contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los m3ritos y servicios que les convenga justificar los entregar3 al Tribunal, as3 como tambi3n un trabajo de investigaci3n 3 doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podr3n ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastar3 acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administraci3n de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deber3 publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique sin m3s que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Sili3.

Rectificaci3n.

Habiendo aparecido equivocado por error de copia en el anuncio de oposici3n á la C3tedra de Lengua francesa del Instituto de Mah3n, inserto en la *Gaceta* del 11 de los corrientes mes y a3o el sueldo correspondiente á dicha C3tedra, se hace p3blico que es el de 3.000 pesetas anuales, en vez de 2.000 que figura.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Subsecretario, C3sar Sili3.

(*Gaceta* del d3a 21.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Vista la instancia de D. Alejandro Van Straalem, Director de la Sociedad «F3brica de Mieres», manifestando que la mina de hulla llamada «Luisa» (n3m. 40), sita en Respinedo, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, se superpone en parte de su per3metro á la concesi3n m3s antigua titulada «Molinuco» (n3m. 48), perteneciente á dicha Sociedad, por cuyo motivo solicita se incoe el expediente de rectificaci3n de la primera, he resuelto, de conformad con el art. 108 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se notifique la pretensi3n del Sr. Van Straalem á D. Ram3n Fern3ndez Mor3n, vecino de Gij3n, como Presidente y Administrador-Delegado de la Sociedad an3nima minera «La F3», due3a de la mina «Luisa», y á los due3os de las minas colindantes y pr3ximas, á fin de que en el plazo de diez d3as expongan lo que estimen procedente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al n3m. 2.833

En los d3as del 2 al 9 de Agosto pr3ximo empezarán á practicarse por el personal de esta Jefatura las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcaci3n, en su caso, de la mina de hulla nombrada «Rubaudonadeu-Corcelles» (n3m. 17.255), sita en el paraje denominado Calleja de Sirga, del pueblo agregado de La Riera, t3rmino municipal de Colunga; que linda por el Norte con terreno de Colunga, Sur t3rminos de Pilo3a y Parres, Este con las concesiones «Perla del Sur» y «Emilio» (n3m. 8.400) y con el puerto del Sueve, y Oeste t3rminos de Villaviciosa y Cabranes, y fu3 registrada por D. Julio Rubaudonadeu-Corcelles, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los art3culos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente del ramo.

Oviedo 22 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al n3m. 2.834

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Fructuoso D3az, vecino de Aller, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hect3reas de la mina de hierro que se conocer3 con el nombre de «Victoria», sita en la Collada de Palacia, parroquia del Pino, concejo de Aller. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designaci3n en la forma siguiente:

Se tomar3 como punto de partida el moj3n 3 estaca primera de la mina «Ursula» (n3m. 11.988), que fu3 de D. Benjamin Su3rez, hoy caducada. Desde dicho punto y en direcci3n S. 30° E. se medir3n 600 metros colocando la primera estaca; de 3sta al E. 30° N. 300 para la segunda; de 3sta al N. 30° O. 600 para la tercera; de 3sta al O. 30° S. 300, llegando al punto de partida y cerrando el per3metro de las dieciocho hect3reas solicitadas; haciendo constar que la designaci3n se refiere al Norte por el que se demarc3 la citada concesi3n «Ursula», (n3mero 11.988).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art3culo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el n3m. 17.268 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el t3rmino de treinta d3as, contados desde el siguiente á la publicaci3n de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo 3 parte de las pertenencias solicitadas 3 se crean perjudicados por la concesi3n que se pretende, seg3n previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Julio de 1908.—Juan Polanco.

R. al n3m. 2.824

SECCION MUNICIPAL

Alcald3a de Valle bajo de Pe3ame3llera.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporaci3n municipal de este t3rmino durante el segundo trimestre de 1908.

Sesi3n del d3a 27 de Abril.

Conceder licencia á D.^a Cecilia Perez Noriega, vecina de Merodio, para cerramiento de un terreno en Llera, de propiedad privada.

Informar la petici3n de D. Mauricio Hochschild, solicitando terrenos para explotaciones mineras.

Nombrar á D. Angel Garc3a comisionado de quintos para el juicio de exenciones.

Sesi3n del d3a 16 de Mayo

Pasar á informe de la Comisi3n de Polic3a urbana y rural una instancia de Evaristo Gonz3lez, vecino de Sijo, solicitando permiso para reedificaci3n.

Contribuir con 15 pesetas para el tercer Centenario de la Universidad de Oviedo.

Pagar 17,50 pesetas á Alberto Gomez como tallador de mozos.

Pagar 60 pesetas á D. Angel Garc3a por un viaje á Oviedo.

Sesi3n del d3a 30

Aprobar la subasta del servicio de recaudaci3n de c3dulas personales.

Pagar cinco pesetas de gratificaci3n á Ildefonso Cosio por muerte de una osa.

Dar un voto de gracias al Diputado á Cortes por este distrito y á los se3ores Marqu3s de Hoyos y D. Florencio Noriega, por las gestiones referentes á la carretera de Pur3n á Panes.

Conceder licencia á Evaristo Gonz3lez vecino de Siejo, para reedificaci3n de una casa.

Amillarar á nombre de Manuel Sordo Corces, vecino de Panes, varias fincas.

Pasar á informe de la Comisi3n de Polic3a urbana y rural instancia de D. Joaquin de las Cuevas, vecino de Panes, solicitando la concesi3n de una parcela de terreno en San Roque anunciar la petici3n y nombrar peritos para tasarla.

Sesi3n del d3a 6 de Junio.

Pasar á informe de la Comisi3n de polic3a urbana y rural instancia de Ignacio Campillo Posada, vecino de Robriguero, solicitando permiso para reedificar.

Suscribirse por un a3o á la revista «El Defensor del Contribuyente.»

Conceder á D. Joaquin de las Cuevas, vecino de Panes, y por el precio de tasaci3n una parcela de terreno en San Roque.

Sesi3n del d3a 15

Pasar al S3ndico para su censura las cuentas municipales de 1893-94 á 1907 ambos inclusive.

Quedar enterada de la carta del Diputado á Cortes del distrito dando las gracias por los t3rminos del acuerdo de 30 de Mayo.

Pasar á la Comisi3n de Polic3a urbana y rural instancia de Rogelio Rogina Rugarc3a, vecino de Ab3ndames solicitando la concesi3n de una parcela de terreno en Siejo, que se anuncie la petici3n y nombrar peritos para tasarla.

Amillarar á nombre de Claudina Fern3ndez, vecina de Puebla, varias fincas.

Sesi3n de 29 de Junio

Amillarar á nombre de Maximino D3ez Rilota, vecino de Buelles varias fincas.

Designar Comisi3n y se3alar d3a

para reunirse con la de Cabrales á fin de adoptar medidas para evitar el contacto de ganados en los puertos mancomunados.

Pasar á informe de la comisión de policía urbana y rural instancia de José Gomez Sánchez, vecino de Panes, denunciando á Antolín Montes por supuestos perjuicios en la vía pública con motivo de la reedificación de Bolcao.

Conceder permiso á Ignacio Campillo, vecino de Rodrigoero, para reedificar.

Hacer varios pagos.

Panes 20 de Julio de 1903.—P. A. del A.—El Secretario, Angel Garcia.—Visto Bueno.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 2.836

No habiéndose presentado su dueño á recoger la becerra que está prendada en Siejo y cuyo hallazgo se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 14 del corriente, número 161, y en los siguientes, se hace saber que se procederá á su enajenación en pública subasta, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 28 del corriente y hora de las diez, si hasta dicho día no se presentase su dueño á recogerla, cuya becerra tiene como un año de edad, color avellana claro, raza del país y tiene cinco tetas.

Panes 22 de Julio de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 2.841

Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia de D. Ramón Infesta y Blancó, vecino de la parroquia de Ambiedes, en este concejo, y padre del mozo Francisco Infesta Gutierrez, núm. 15 del reemplazo de 1907, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diecinueve años de su hermano José Infesta Guardado, cuyas señas al ausentarse para Filipinas donde fué destinado como soldado, eran las siguientes: edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, lampiño y color sano; particulares ninguna.

También á instancia de doña Serrena Alvarez Solis, vecina de la citada parroquia de Ambiedes y madre del mozo Victorio Solis Alvarez, número 55 del actual reemplazo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de doce años de su hermano José Solis Alvarez, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes: edad trece años, estatura creciente, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, color sano; señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales se ruega á las autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente.

Luanco 20 de Julio de 1908.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 2.831

Alcaldía de Avilés

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Acisclo Aguirre y Gonzalez, hijo de Manuel y de Atanilde, natural de Sabugo, de este concejo, número 93 del reemplazo de 1908, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentra desde hace más de diecinueve años el padre del mozo, el cual se ausentó para ultramar en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto á saber de él después que se ausentó de casa, siendo público y notorio en la villa que estuvo en la isla de Cuba, creyéndose haya fallecido á consecuencia de la insurrección cubana en Santiago de Cuba.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, rogando á las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero del padre del mozo.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.844

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Aurelio Bernardo Fernandez, hijo de Isidro y de Filomena, número 7 del reemplazo de 1907, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentra desde hace más de quince y trece años sus hermanos Ramón, Antonio y Rafael, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos después de cuatro ó seis meses de haber llegado á aquella isla, siendo público y notorio en esta villa que dichos individuos se les considera fallecidos, el primero de enfermedad del país y los segundos á consecuencia de las operaciones de la guerra civil.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, rogando tanto á las autoridades civiles como militares y eclesiásticas se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dichos ausentes.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.847

Alcaldía de Corvera

D. José María del Busto y Muñiz, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia del mozo Generoso Fernández Suárez, hijo de Domingo y de Clara, natural de la parroquia de Villa, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel Fernández Suárez, también natural de dicha parroquia, que se ausentó para la Isla de Cuba, y cuyo expediente tiene por objeto probar la cualidad de hijo único en el reemplazo de 1909, para el que debe ser alistado.

El Manuel tenía las señas siguientes: nació en la parroquia de Villa, de este Municipio tenía la edad de doce años y se hallaba desarrollado, era de pelo negro, estatura regular, ojos castaños, boca regular, nariz afilada, color

moreno, vestía traje de dril, camisa de color, botines negros y sombrero negro.

Todo lo que se hace saber en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y se insertará el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dicho mozo.

Corvera 27 de Junio de 1908.—José María del Busto.

R. al núm. 2.825

Alcaldía de Mieres

Mes de Julio de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1.200	
2	Policia de seguridad...	2.325	
3	Policia urbana y rural.	895	
4	Instrucción pública.....	570	
5	Beneficencia.....	1.142	80
6	Obras públicas.....	4.165	50
7	Corrección pública.....	400	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7.500	
10	Ob. nueva construcción	8.225	
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		26.423	

Mieres 1.º de Julio de 1908.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

D. Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día. Para que conste expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Mieres á 17 de Julio de 1908.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 2.852

Alcaldía de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Gerardo Garcia Martínez, vecino de San Cucufate, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años y con paradero ignorado del hermano de aquél, Fermin Garcia Martínez, hijo de Manuel y de Laura, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura corta, pelo castaño, ojos claros, nariz y boca regulares, color pálido, sin seña particular alguna.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado au-

sente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Llanera 8 de Julio de 1908.—Belarmino Heres.

R. al núm. 2.827

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Llana Martínez, vecino de Arlós, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél Bernardo Llana Martínez, hijo de José y de Eugenia, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, color sano, barba ninguna, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Llanera á 9 de Julio de 1908.—Belarmino Heres.

R. al núm. 2.829

Alcaldía de Valdés

EDICTO

Don Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Claudio Abad Pérez, hijo de Francisco y Severa, natural y vecino de Anguilero, parroquia de Canero, en este concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hermano Saturnino Abad Pérez desde hace más de diez años que se ausentó en compañía de unos parientes para la Isla de Cuba, siendo entonces muy niño, pues no tenía cuatro años cumplidos, y cuyas señas eran: estatura á la edad, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, boca idem, color bueno, sin señas particulares y edad actual quince años.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca 1.º de Julio de 1908.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.855

Escuela práctica de Agricultura regional de La Coruña

Consejo de vigilancia

Concurso para la adjudicación á los agricultores y ganaderos de la región de Galicia y Asturias, conforme al Real decreto de 25 de Octubre, de los premios creados por la vigente ley de Presupuestos para la explotación pecuaria, propiamente dicha, y para la producción

forrajera y conservación de forrajes en relación con la ganadería.

En sesión celebrada el 7 de Julio de 1908 por el Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Práctica Regional de Agricultura de La Coruña, se acordó, fundándose en lo dispuesto en el art. 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, fijar las bases que han de servir para la adjudicación de los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento, y para que lleguen dichas bases a conocimiento de los agricultores y ganaderos que deseen tomar parte en el concurso, se hacen públicas por medio de esta circular que se insertará en los BOLETINES de las provincias que constituyen la región.

Los premios que han de adjudicarse en la región de Galicia y Asturias que comprende las provincias siguientes: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, son dos, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000 para la explotación pecuaria propiamente dicha.

Tres premios, dos de 1.000 pesetas cada uno y otro de 500 para la producción forrajera y preparación y conservación de forrajes en relación con la ganadería.

Bases y condiciones del concurso

1.ª Los agricultores y ganaderos podrán aspirar a los indicados premios únicamente por las fincas rústicas y ganados que posean en las cinco provincias anteriormente citadas.

2.ª Los agricultores y ganaderos que opten a estos premios, lo solicitarán de este Consejo de Vigilancia, dirigiendo la instancia y todos los documentos y certificaciones que crean oportunas a su Presidente antes del primero de Octubre, para que dicho Consejo juzgue las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que se giren visitas, si se cree necesario, a las referidas explotaciones para su mejor clasificación.

3.ª Los que aspiren a los premios de la explotación pecuaria propiamente dicha, acreditarán ser ganaderos y no traficantes, siéndoles necesario demostrar que la explotación está económicamente mejorada, y que estas mejoras han sido defundidas por algún medio a los demás ganaderos y agricultores.

Los datos que los aspirantes a estos premios proporcionen, los remitirán a este Consejo, acompañando a la solicitud las indicaciones siguientes: clase de ganado de la explotación; número y edad de las reses de cada clase que la constituyen; fin de la explotación; mejoras introducidas y resultados obtenidos, acompañando una cuenta de gastos y productos.

4.ª Los aspirantes a los premios para la producción forrajera y conservación y preparación de forrajes en relación con la Ganadería, indicarán en su Memoria la extensión superficial de la finca, cantidad de productos de cada clase que obtienen por hectárea, clase y cantidad de abonos y semillas que emplearon, maquinaria que usan, tanto para establecer los cultivos como para preparar los productos obtenidos.

Distribución de los cultivos expresando al propio tiempo los resultados económicos que obtienen con el empleo de dicho sistema de explotación. Número de cabezas que se alimentaron con dicha producción.

Será necesario acreditar que la producción agrícola y ganadera estén asociados en dicha explotación.

El Consejo calificador se reunirá el día 15 de Octubre próximo para la adjudicación de los premios, y una vez otorgados, lo pondrá en conocimiento de los interesados y particularmente ó insertando en los BOLETINES OFICIALES el día en que han de distribuirse.

El Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907, propondrá al Ministerio de Fomento para la concesión de menciones honoríficas y cruces del mérito agrícola a los agricultores y ganaderos que sean merecedores de tal distinción.

La Coruña 18 de Julio de 1908.—P. A. El Vicepresidente, L. H. Robredo.

R. al núm. 2.854

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Argüelles, natural de Brañes, concejo de Oviedo, vecino de estavilla, casado, como de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, color pálido, nariz larga y afilada, barbilampiño, bigote muy escaso, pelo castaño y viste ordinariamente pantalón de pana claro, chaqueta remontada, boina ó gorra; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo por estafa a D. Ramón Fernández Díaz, de esta vecindad, de quien el Argüelles era dependiente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés a veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.835

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Abel García del Valle, Juez accidental de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el juicio de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, a veinte de Julio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Abel García del Valle, Juez accidental de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener decla-

ración de pobreza, a fin de litigar sobre división y adjudicación de bienes, promovió bajo la dirección del Letrado D. Agustín de Llano, el Procurador D. Tomás Cernuda González, en nombre de D. Manuel Menéndez Fernández, labrador y vecino de Fontaniella, en el cual juicio han sido demandados D. Joaquín Fernández Menéndez, vecino de Ordiales, mayor de edad y labrador y el Liquidador del impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante del Abogado del Estado, no habiendo comparecido a contestar la demanda sino el último de ellos.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre a D. Manuel Menéndez Fernández y por consecuencia con derecho a disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar sobre división y adjudicación de los bienes dejados por sus abuelos maternos doña Josefa García y D. José Fernández, contra D. Joaquín Fernández Menéndez, sin perjuicio de que el D. Manuel Menéndez Fernández cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia que al demandado que no ha comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abel G del Valle.

Y a fin de que el presente sirva de notificación de la mencionada sentencia al demandado D. Joaquín Fernández Menéndez, vecino de Ordiales, lo firmo en Cangas de Tineo a veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—Abel G. del Valle.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 2.819.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

GIJON

Habiendo desaparecido de la cuadra del vecino y caminero de Tremañes, barrio de Pumarín, D. Manuel Alvarez, un caballo de 7 cuartas, color castaño oscuro, de 7 años, con las iniciales R. L. en la pata derecha, se encarga a las Autoridades que por medio de sus agentes procedan a la detención del referido caballo, en el caso de tener conocimiento de su paradero dando cuenta de haberlo hecho a la Alcaldía de Gijón. 3

QUIROS

Del puerto de Villamarcel, en el concejo de Quirós, desapareció una yegua con su cría, siendo sus señas las siguientes: color rojo claro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, preñada.

La persona que tenga en su poder dichas yegua y cría pueden entregarlas ó avisar a D. Bernardo Viejo, vecino de Santa Marina, en Quirós, y en Oviedo, Fonda de la Perla, a D. Victor Nieto. 1

ANUNCIOS

Sindicato de Veriña-Aboño-Musel.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Sociedad, en sesión que celebró el día 9 del corriente, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 10 de Agosto de este año, a las diez de la mañana, en el domicilio social (edificio del Crédito Industrial Gijonés).

Orden del día

1.º Aportación de bienes de esta Sociedad al Sindicato Asturiano del Puerto del Musel.

2.º Autorización al Consejo para algunas cesiones.

El artículo 25 de los Estatutos dispone que el accionista tendrá un voto por cada diez acciones que posea en propiedad ó como apoderado.

Para tener el derecho de asistencia, los propietarios de las acciones deberán presentar el recibo de su depósito en cualquier Establecimiento de Crédito.

Según el artículo 28, los accionistas que tengan el derecho de votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho mediante carta poder dirigida a la Presidencia.

Con arreglo al artículo 32, para la validez de esta Junta general extraordinaria será precisa la concurrencia de las dos terceras partes del capital social.

Gijón 20 de Julio de 1908.—El Presidente, Luis Adaro.—El Secretario, José Ruiz Gomez.

5—1

Sindicato Asturiano de Puerto del Musel

Convocatorias

El Comité Directivo de este Sindicato, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, acordó en sesión celebrada el día 9 del corriente convocar a Junta general extraordinaria para el día 10 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social (edificio del Crédito Industrial Gijonés) con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Ampliación del capital.
- 2.º Admisión de aportaciones del Sindicato de Veriña-Aboño-Musel.
- 3.º Reforma de los Estatutos.
- 4.º Autorización al Comité para varias adquisiciones.
- 5.º Dimisión del Comité directivo; y
- 6.º Nombramiento de nuevo Comité.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los señores Accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, cuyos títulos depositen en el domicilio social ó en el Crédito Industrial Gijonés, considerándose como título suficiente para el depósito el resguardo de cualquier establecimiento de Crédito en que estén depositadas las acciones.

Los accionistas que tengan el derecho de votar en la Junta general podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, mediante una carta poder dirigida al señor Presidente, la cual deberá ser reconocida por la Mesa constituida por los asistentes a la Junta general.

Gijón 30 de Julio de 1908.—El Secretario, Félix Costales.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Adaro y Magro.

5—1